



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, julio quince (15) de dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN:	2020-136
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	KELLY JOHANNA PLAZAS MANA
DEMANDADO:	FIDEL BORRERO SOLANO

Como del estudio de la anterior demanda Ejecutiva de Alimentos, propuesta por KELLY JOHANNA PLAZAS MANA, se establece que éste Juzgado no es el competente para conocer del trámite de la misma, por cuanto al revisar la demanda, sus anexos y el módulo Justicia XXI, se verificó que en el Juzgado Quinto de Familia de la ciudad conoció el proceso que aprobó la cuota alimentaria, por tanto tienen acceso a la información respecto al proceso citado¹.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el Art 390 del C. G. del P. este Juzgado dispone:

Rechazar de plano la presente demanda y disponer su envío al Juzgado Quinto de Familia de Neiva, por ser el competente para decidir sobre el presente asunto, previo las anotaciones respectivas.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

La Juez

Fmp

 JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA SECRETARÍA Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado No. _____ de hoy, a las 7 a.m. GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON Secretario

 JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA SECRETARÍA Neiva, _____. El _____ de 2020 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior. Días inhábiles _____ GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA